

SECRETARIA. . Bogotá D.C. Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00223** de **PEDRO ANTONIO SOLER RICO** contra **COLPENSIONES**, informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.,  _____

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fl. 2 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2015-00838**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 129-131 Cuad. Ord), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 151-165, Cuad. Ord) en la que se modificó la sentencia apelada, el

contenido de los autos mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fls. 167-168 Cuad. Cuad. Ord), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, en relación las costas del proceso ordinario aprobadas por la suma de \$1.475.434 a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor del demandante.

En consecuencia y por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado libraré mandamiento ejecutivo en los términos del Art. 433 de la misma norma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y en favor **PEDRO ANTONIO SOLER RICO**, en los siguientes términos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434)** correspondientes a las costas de Primera Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda

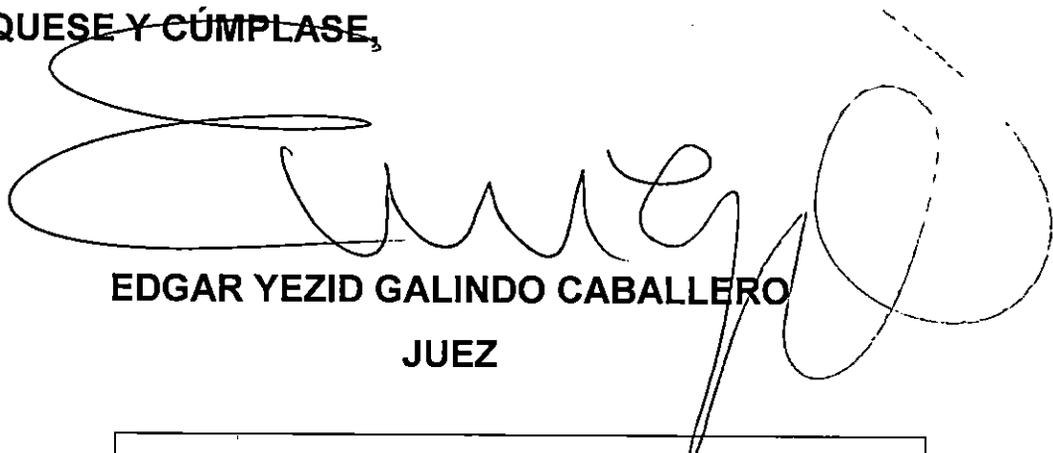
por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

CUARTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

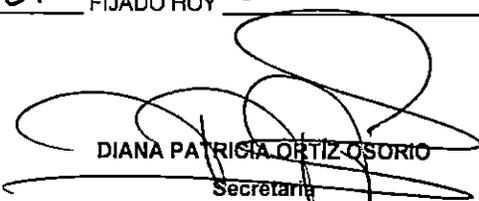
QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <u>87</u>	FIJADO HOY <u>17 JUL. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
		
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria		